



Asociación de Apicultores de Gran Canaria ApiGranca



ESTATUTOS

2019

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

La **ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE GRAN CANARIA (ApiGranca)**, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Defender los intereses profesionales de sus miembros.
- b) Representar a sus miembros ante organismos y asociaciones similares.
- c) Cooperar con las instituciones, organismos y entidades oficiales, cuando sea requerida para ello, con el fin de conseguir un mayor desarrollo y difusión de las técnicas apícolas.
- d) Divulgar la apicultura y capacitar a los apicultores en las técnicas de manejo y cuidado apícolas.
- e) Divulgar rápidamente entre los socios, las anomalías que se observen en la vida de las abejas (plagas, enfermedades, etc.) y que puedan ser perjudiciales.
- f) Recoger datos de interés para todos los asociados.
- g) Organizar en caso necesario, la comercialización de los productos apícolas producidos por los socios con la denominación y tipificación que la asamblea en su día acuerde, siempre que se cumplan los requisitos que marque la ley.
- h) Estudiar, seleccionar, proteger y potenciar la raza autóctona Abeja Negra Canaria por su gran adaptación al medio, mansedumbre y productividad, e impedir con los medios legales a su alcance la explotación y tenencia de otras razas que puedan perjudicar y producir la hibridación con dicha raza autóctona, tal como establecen las órdenes 603/2001 de seis de abril y 1889/2014 de 23 de abril de la Consejería de Agricultura, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.
- i) Constituirse como asociación de criadores de raza pura de Abeja Negra Canaria.
- j) Solicitar y percibir subvenciones públicas y privadas.
- k) Asumir las tareas propias de una ADSEG (Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera), que garantice el adecuado control y seguimiento sanitario de las instalaciones y procesos de producción de sus asociados.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Estudiar y analizar los temas apícolas y su posible difusión a través de cursillos, charlas, publicaciones, etc.
- b) Unificar criterios entre sus socios en cuanto a calidad de material, medidas, tipos de colmenas, provisión de enjambres, etc.
- c) Atender en lo posible a las necesidades de formación, información y perfeccionamiento de sus afiliados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal y la lucha contra el intrusismo.
- e) Organizar y gestionar los pedidos de materiales apícolas que los socios soliciten en las fechas que para tal fin acuerde la asamblea.
- f) Desarrollar la actividad de representación de sus socios ante las administraciones públicas, incluyendo el apoderamiento electrónico.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la Granja del Cabildo de Gran Canaria, Edificio Cristal, Planta Baja. Carretera General del Norte, kilómetro 7,2; Código Postal 35415, Arucas. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad y notificaciones.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación La Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo Indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La asamblea general es el órgano supremo de la asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, y será convocada en ambos casos por la junta directiva.

Deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos dos veces al año: dentro del primer trimestre para aprobar la liquidación del ejercicio anterior y dentro del cuarto trimestre, para fijar el presupuesto del año siguiente; y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la junta directiva o a petición de la tercera parte de sus socios, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las asambleas generales serán convocadas por el presidente.

La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria deberá convocarse al menos con quince días de antelación a la fecha que deba celebrarse, remitiendo a cada asociado junto con la convocatoria el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de reunión tanto en primera como en segunda convocatoria. No obstante, en casos graves, la junta directiva podrá considerar urgente la convocatoria y decidir rebajar el número de días para su celebración.

Todas las propuestas e interpelaciones que los socios quieran realizar ante la asamblea general serán enviadas por carta o entregadas en el registro de la asociación y a la atención del secretario, con al menos cuatro días antes de su celebración.

En las asambleas extraordinarias, no podrán tratarse otros asuntos que los que figuren en la convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior al 10% del censo.

Artículo 9.- Constitución

La asamblea general será presidida por el presidente de la asociación o en su defecto por el vicepresidente y actuará de secretario el de junta directiva o en su defecto un consejero nombrado por el presidente.

El presidente dirigirá las deliberaciones con plena autoridad, y cuidará que no se produzcan desviaciones ni se sometan a la decisión de la asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, darán comienzo en la hora señalada. Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes, más de la mitad de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios que no puedan asistir a la asamblea no podrán delegar su voto en ningún otro socio que lo represente.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la asamblea general serán tomados por mayoría, siendo esta mayoría la mitad más uno de los asistentes. Cada socio tendrá derecho a un voto.

Caso de no apreciarse claramente la mayoría para adoptar otros acuerdos, se someterá el asunto a votación. Pudiendo ser esta ordinaria o nominal y con carácter secreto.

Requerirá el voto favorable de dos tercios de los asociados, los acuerdos relativos a disolución de la entidad y disposición o enajenación de bienes. En el caso de modificación de

los estatutos, según se establece en el artículo 53, serán necesarios dos tercios de los votos de la asamblea general.

Los acuerdos que se adopten en la asamblea obligan a todos los socios, tanto presentes, ausentes o disconformes.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la asamblea general, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1 - ORDINARIAS

- a) Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que le presente la junta directiva, y que comprenderá al menos los siguientes puntos:
 1. Gestión de la junta directiva.
 2. Movimientos del registro de socios.
 3. Acontecimientos de mayor relieve.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio finalizado.
- c) Establecer con carácter obligatorio las cuotas y derramas necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.
- d) Decidir sobre la disposición, adquisición o enajenación de bienes.
- e) Elegir y separar a los miembros de la junta directiva.
- f) Controlar la actividad de la junta directiva y aprobar su gestión.
- g) Ratificar las altas acordadas por la junta directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- h) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación o baja definitiva de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes estatutos.
- i) Nombrar cargos con carácter permanente cuando se estime oportuno y cuando únicamente se le otorguen facultades asesoras, asistenciales o de gestión, pudiendo en este caso ser no afiliado de la asociación.
- j) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

2 - EXTRAORDINARIAS

- a) Designar otra junta directiva en caso de que se estimase necesario renovarla por falta de eficacia o no cumplir su misión.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- c) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Designar la comisión liquidadora.
- g) Aquellos asuntos que se consideren necesarios o convenientes para su conocimiento y resolución por la asamblea general sin esperar a la próxima sesión ordinaria.

Artículo 12.- Certificación de acuerdo

En las asambleas generales actuarán como presidente y secretario quienes lo sean de la junta directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las asambleas.

De las sesiones de la asamblea general, se realizará y extenderá la correspondiente acta, en la que se hará constar todo lo ocurrido y acordado, reseñando especialmente los votos particulares. Dichas actas estarán autorizadas con las firmas del presidente y secretario.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La junta directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la junta directiva:

- a) Ser Socio y estar al corriente de la cuota social.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

La junta directiva, podrá ser convocada por el presidente, o a petición de cuatro de sus miembros. Las reuniones de la junta directiva se convocarán con 7 días de antelación, acompañadas del orden del día, consignando lugar, fecha y hora. Se reunirá al menos una vez al mes.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de al menos un tercio de sus componentes, siendo imprescindible la presencia del presidente o en su defecto del vicepresidente, del secretario o tesorero y al menos dos vocales.

Todos los componentes de la junta directiva tendrán voz y voto, Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

La junta directiva llevará un libro de actas independiente del libro de actas de la asamblea general.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La junta directiva estará integrada por un presidente, vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales. Los primeros tres serán suplentes respectivamente del presidente, secretario y tesorero.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la junta directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas, de la manera que se detalla, dando cuenta de las sustituciones en la primera asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la asamblea, en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la asamblea.

Cuando se produzca la dimisión o cese de algún miembro de la junta directiva, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si cesa el presidente, se hará cargo de la presidencia el vicepresidente hasta que se celebre la asamblea general.
- b) Si cesa el vicepresidente, el presidente designará otro de entre los miembros de la junta directiva, y estará en funciones hasta la renovación de la junta directiva.
- c) Si cesa el secretario o tesorero, lo sustituirá el vocal correspondiente.
- d) Si cesa un vocal, el presidente nombrará un socio con carácter interino, hasta que se celebre la asamblea general.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la junta directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la asamblea general.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La junta directiva dará cuenta a la asamblea general de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la asamblea general. En particular son facultades de la junta directiva.

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones legales que afecten a la asociación, y ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos, para su refrendo por la asamblea general y administrar los medios económicos de la asociación.
- c) Elegir entre sus miembros quienes hayan de ostentar cargos, excepto el presidente que deberá ser elegido por la asamblea general.
- d) Resolver las solicitudes de alta provisionalmente, de las bajas de los asociados a resultas de los acuerdos de la asamblea general.
- e) Concertar y contratar servicios asistenciales, asesorías técnicas de gestión con personas físicas o jurídicas, por aprobación de la asamblea general.

- f) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Acordar la celebración de actividades.
- h) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- i) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- j) Suscribir y cancelar créditos, suscribir contratos. Abrir, mantener y cancelar cuentas corrientes y de crédito en bancos o entidades financieras. Librar, endosar, negociar y aceptar letras de cambio y cualquier efecto de crédito en nombre y para los fines de la asociación.
- k) Aprobar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones, adjudicaciones, subastas, concursos, que se incoen por mandato de la asamblea general. Otorgar poderes notariales, extrajudiciales para el cumplimiento de sus fines, designando en su caso a la persona que deba otorgarlo en representación de la junta directiva y de la asamblea.
- l) Representar a la asociación ante toda clase de organismos y autoridades oficiales, así como ante empresas y entidades, y en su nombre ejecutar los derechos que le competen, obligando a la asamblea a pasar por lo convenido.
- m) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la asamblea general, dando cuenta en la primera sesión que esta celebre.
- n) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales, así como las aportaciones extraordinarias o derramas que acuerde la asamblea general.
- o) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.
- p) Proponer a la asamblea general los programas de actuación, así como los presupuestos para su desarrollo.
- q) Promover la constitución de servicios como Cooperativas, Mutualidades, Obras e instituciones al servicio de los asociados previo mandato de la asamblea general.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

- a) Ostentar la representación legal y oficial de la asociación en todos los actos que se celebren o en los que tenga intervención.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales y se ejecuten los acuerdos de la asamblea general.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto, provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- f) Otorgar poderes judiciales.
- g) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo, y las que les delegue el presidente o la asamblea general.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

La secretaría estará integrada por el secretario y el personal auxiliar que en cada momento fuera preciso y que la asamblea acuerde.

El secretario será nombrado por la asamblea general, y el nombramiento deberá recaer en una persona de reconocida competencia. Exigiéndole la capacidad adecuada para llevar su función a cabo.

Corresponderá al secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la junta directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos, actos y documentos que afecten a la asociación.
- g) Asumir la responsabilidad administrativa y asesora de la asociación en su organización interior y proyección exterior. Proponer las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Redactar las memorias, correspondencias y documentos que emanen de la asociación.
- i) Cuidar de la aplicación de los artículos estatutarios y del reglamento del régimen interno.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero

Son facultades del tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la junta directiva. Presidiendo las comisiones que se pudieran formar y para las que fuesen designados.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto en el acto de asamblea general anual.

Para ser candidato a la junta directiva será preciso:

- a) Ser socio y estar al corriente de la cuota.
- b) Gozar de plenos derechos civiles.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva.

La composición de la junta directiva tendrá que ser comunicada a todos los socios en un plazo no superior a quince días después de celebrada la asamblea general.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la junta directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la junta directiva deberá ser tratada por la asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes en asamblea general.

Caso de prosperar, la junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LAS ASOCIACIONES INTEGRADAS CON CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Artículo 28.- Asociaciones integradas

Podrán integrarse aquellas asociaciones de apicultores que se encuentren dentro del ámbito de actuación de esta asociación, siempre que éstas lo soliciten y firmen un convenio de colaboración, con el objetivo de simplificar la gestión y mejorar el peso de la representación del sector ante la administración pública y entidades privadas, sin que ello suponga la constitución de una federación de asociaciones.

Artículo 29.- Objetivos de la integración

- a) Mejorar el nivel de representación del sector ante las distintas administraciones, asumiendo el papel de portavoz del conjunto de asociaciones integradas.
- b) Simplificación administrativa, aprovechando las sinergias que proporciona el mayor número de asociados, lo que conlleva una reducción del gasto en sistemas de gestión.
- c) Consolidar los canales de información hacia los socios, unificando criterios y medios de distribución.
- d) Gestión conjunta de subvenciones.
- e) Integración de la formación.
- f) Promoción de la actividad apícola y sus productos de forma conjunta.
- g) Apoyo a la organización de eventos, ferias, concursos... promovidas por cualquiera de las asociaciones integradas.

Artículo 30.- Requisitos básicos del convenio de integración.

- a) Aquellos representantes de las asociaciones integradas que sean elegidos para formar parte de la junta directiva de la integradora, antes deben causar alta como socio numerario.
- b) Las asociaciones integradas, aceptan que la representación de todos los asociados recaiga en la asociación integradora, sin que ello suponga renunciar a cualquier otro derecho que recojan sus estatutos.
- c) En caso de disolución de una asociación integrada, los socios de esta podrán pasar a tener la condición de socios numerarios en esta asociación, pagando la cuota anual correspondiente, quedando eximidos de pagar la cuota de alta de socio.
- d) Las asociaciones integradas tendrán toda la autonomía que tenían antes de la integración y solamente cederán las funciones reflejadas en el convenio de colaboración.
- e) La contabilidad de cada asociación integrada continuará siendo independiente, sin relación alguna con la integradora.
- f) Será misión de las asociaciones integradas, facilitar las gestiones que sean requeridas desde la integradora.
- g) El convenio de colaboración se renovará anualmente de forma automática, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no hacerlo.
- h) Preferentemente, el convenio se firmará por años naturales, siendo la fecha de inicio el 1 de enero y de finalización el 31 de diciembre. No obstante, es posible iniciar o finalizar algunas gestiones fuera de este periodo si los plazos fijados por la administración así lo requieran.
- i) El convenio de colaboración exige la derivación de una parte de la cuota de socio de la asociación integrada hacia la asociación integradora, con la finalidad de hacer frente a los gastos de gestión de esta última. La cuota anual se establecerá y se someterá a votación en una asamblea general ordinaria de la integradora, en la que se indicará este punto en el orden del día.

CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 31.- Asociados

Podrán ser miembros de la asociación:

Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 32.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la junta directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines. El presidente o el secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la asamblea general la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la asamblea ratificar la admisión de los asociados.

También se puede acceder a la condición de asociado integrado, cuando éste pertenezca a una asociación con la que se haya firmado un convenio de colaboración en este sentido.

Solo podrán ser socios todos aquellos que reúnan además de las condiciones establecidas en el artículo 28, la de ejercer la actividad de apicultor. Demostrando estar en posesión de colmenas en explotación mediante el correspondiente registro de ganadería o del que esté para efectos oficiales en funcionamiento.

Necesitará estar avalado por dos socios.

Artículo 33.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- a) **Numerarios:** los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos estatutos.
- b) **Integrados:** los que han ingresado a través de otra asociación con la que existe un convenio de colaboración.
- c) **Honorarios:** los que a juicio de la asamblea general colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la asociación.

Artículo 34.- Derechos de los asociados de número

Los asociados numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación y colaborar en la realización de los mismos.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- j) Disfrutar de subvenciones que se convoquen en beneficio del apicultor y de la apicultura, y que la asociación gestione en nombre de los asociados.
- k) Comercializar los productos de sus colmenas que estén dentro de la comarca de actuación de la asociación con la denominación que la asamblea en su día decida, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para ello.
- l) Recibir el material que solicite a través de la asociación, siempre que lo encargue en las fechas marcadas por la asamblea, y siempre que tenga actualizado el pago de las cuotas anuales periódicas estipuladas.

Artículo 35.- Obligaciones de los asociados de número

Serán obligaciones de los asociados numerarios aceptar y cumplir las normas contenidas en los presentes estatutos además de:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general. En el caso que cause baja tanto voluntaria como obligada, deberá estar al corriente de los pagos, y perderá toda clase de derechos que pudiera haber adquirido como asociado. Si la responsabilidad económica fuera a largo plazo, responderá de la misma antes de causar baja.
- c) Comunicar a la junta directiva, cualquier anomalía que afecte a la vida de las abejas (plagas, enfermedades etc.)
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación, y no entorpecer directa ni indirectamente la actividad de la asociación
- e) Participar en la elección de los órganos de gobiernos de la asociación y aceptar los cargos para los que fuesen elegidos.
- f) Informar a la asociación de los movimientos de sus colmenas y números de las mismas, para actualizar de forma periódica el censo del conjunto de asociados.

Artículo 36.- Asociados Integrados

- a) Los socios integrados formarán parte de esta asociación y simultáneamente de otra asociación con la que se haya firmado un convenio de colaboración.
- b) Podrán asistir a las asambleas con derecho a voz, pero no a voto.
- c) Tendrán el mismo tratamiento que los socios numerarios ante cualquier gestión con la administración.
- d) La pérdida de la condición de socio en la asociación integrada traerá consigo la baja en esta asociación.
- e) Si un socio es expulsado de la asociación, tras un expediente disciplinario, no podrá adquirir ninguna otra condición de socio mientras dure el tiempo de sanción.
- f) Tendrán acceso a las actividades formativas en las mismas condiciones que los socios numerarios.
- g) No tendrán acceso al uso de las instalaciones, a los sistemas de gestión, bienes inmuebles y útiles apícolas de la asociación integradora, salvo autorización expresa de la junta directiva de ésta.

Artículo 37.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 38.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la junta directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones precisadas en los estatutos.
- c) Fallecimiento.
- d) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos estatutos.
- e) Por el impago de las cuotas sociales o derramas acordadas, sin causa que lo justifique.
- f) Por disolución de la asociación.
- g) Por finalización del acuerdo de colaboración entre asociaciones en el caso de asociados integrados.

CAPITULO V- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIÓN SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 39.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 40.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la junta directiva.
- e) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas muy graves.
- i) El impago de dos cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.
- j) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- k) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- l) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 43.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

- b) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- c) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.
- d) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- g) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 44.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
3. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
4. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la junta directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la junta directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la junta directiva, sin causa justificada.

Artículo 45.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal de tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal de la condición de asociado durante un periodo de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves cese en sus funciones de miembro de la junta directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señalados en los artículos anteriores se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y/ o ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la junta directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la junta directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la junta directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un presidente y un secretario. El presidente ordenará al secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime convenientes al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la junta directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la junta directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la asamblea general en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 47.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de

prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI. - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 48.- Libros y documentación contable.

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia. Los acuerdos adoptados.
- d) Los resultados de las votaciones.

Artículo 49.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La junta directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días. No obstante, la información referida a la contabilidad se facilitará a mes cerrado.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 50.- Patrimonio inicial

La asociación cuenta con un patrimonio inicial reflejado en el balance de la contabilidad.

Artículo 51.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias. Serán fijadas y actualizadas anualmente por la asamblea general. El importe de las cuotas será satisfecho por los socios dentro del primer trimestre del año. Al afiliarse como socio, deberá pagar la cuota completa del año, y aceptar en el momento de su inscripción, cualquier derrama en vigor.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.

- d) El límite del presupuesto anual será presentado por la junta directiva y deberá ser aprobado en la asamblea general del último trimestre del año.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 53.- Modificación de Estatutos

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere la opinión favorable de al menos dos tercios de la asamblea general.

La modificación podrá ser propuesta:

- a) Por la junta directiva.
- b) Por un número no inferior al 15% de los asociados.

El proyecto de modificación de los estatutos será remitido a todos los asociados con un mes de antelación mínimo a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 54.- Normas de régimen Interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 55.- Causas

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la asamblea general extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.

- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo modificaciones aprobadas en la asamblea general extraordinaria de la entidad celebrada el día 09 de agosto de 2019, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Francisco Javier Hernández Navarro

José Alexis Ramírez Ortega